

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M026-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adicionan el capítulo VIII, "Del contrato de traducción literaria", al título III de la Ley Federal del Derecho de Autor, y los artículos 76 Bis a 76 Sexties.
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Gloria Sánchez Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	19 de noviembre de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	09 de febrero de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de febrero de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Incluir la figura y los requisitos del Contrato de Traducción Literaria, que es cuando el titular de los derechos patrimoniales de una obra, comisiona a una persona la traducción de una obra literaria a una lengua distinta de aquella en la que fue escrito el texto primigenio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-2P-006</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO "DEL CONTRATO DE TRADUCCIÓN LITERARIA", AL TÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS ARTÍCULOS 76 BIS, 76 TER, 76 QUÁTER, 76 QUINQUIES Y 76 SEXTIES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el Capítulo VIII, denominado "Del Contrato de Traducción Literaria", al Título III de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quáter, 76 Quinquies y 76 Sexties, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Del Contrato de Traducción Literaria</p> <p>Artículo 76 Bis. Por el contrato de traducción literaria el titular de los derechos patrimoniales de una obra, comisiona a una persona la traducción de una obra literaria a una lengua distinta de aquella en la que fue escrito el texto primigenio.</p> <p>En el contrato de traducción literaria, el traductor</p>

No tiene correlativo

cederá los derechos patrimoniales sobre su obra, así como el derecho de divulgación de la misma; y, por su parte, el autor o el titular de los derechos patrimoniales, se obligará a pagar al traductor una remuneración proporcional a los ingresos derivados de la explotación de la obra.

Artículo 76 Ter. El autor o el titular de los derechos patrimoniales de la obra primigenia pagará, a elección del traductor:

I. Una contraprestación fija y determinada; o

II. Un porcentaje proporcional a los ingresos por explotación de la obra; o

III. Una composición de ambas opciones.

Artículo 76 Quáter. El autor o el titular de los derechos patrimoniales, según corresponda, no podrá publicar la obra traducida con alteraciones, adiciones, supresiones o cualquier modificación realizada sin autorización del traductor.

En caso de disputa sobre el contenido de la obra traducida, las partes del contrato privilegiarán la solución de las controversias mediante el use de los procedimientos de avenencia y arbitraje de esta Ley.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 76 Quinquies. El traductor se obliga a traducir la obra respetando en todo momento el contenido y sentido de la obra primigenia, así como su entrega en el plazo acordado con el autor o titular de los derechos patrimoniales.</p> <p>Artículo 76 Sexties. Son aplicables al contrato de traducción las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.